

ORDENANZA N° 1537

ATENTO: A la autorización acordada por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Resolución N° 739.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

I- ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS.

Art. 1).- La nueva Estación Terminal de Ómnibus, funcionará en el edificio construído a tal fin por esta Municipalidad, en coparticipación con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en la intersección de los Bvs. 9 de Julio y Juan. B. Justo, en esta ciudad de San Francisco.

II DESTINO DE LOS LOCALES

Art. 2).- Los locales construídos en la Estación Terminal de Ómnibus serán destinados a las actividades que a continuación se detallan:

- Local a) – Diarios, revistas y cigarrillos.
- b– Peluquería para caballeros y salón de lustrar.
- c- Disquería
- d – Golosinas
- e – Boutique
- f) – Regalos
- g) Perfumería.
- h) Reservado para la Municipalidad
- i) Reservado para la Municipalidad
- j) Revistas y cigarrillos
- k) Bar americano.
- l) Loterías.
- m) Bar – Restaurante – Confitería.

Estos destinos sólo podrán modificarse por Resolución del Departamento Ejecutivo.

III – UBICACIÓN Y AFECTACION DE LOS LOCALES

Art. 3).- Las superficies de los locales de los kioscos mencionados en el art. anterior son los siguientes:

- Local a) – Sup. Cubierta 9,75 mts. 2
 - b) “ “ “ “
 - c) “ “ “ “
 - d) “ “ “ “
 - e) “ “ “ “
 - f) “ “ “ “
 - g) “ “ “ “
 - h) “ “ “ “
 - i) “ “ “ “
 - j) “ “ “ “
 - k) “ “ 9,25 “
 - l) “ “ 9,25 “

m) “ 342,00 “ (incluído sup. Cocina)

Art. 4).- La ubicación de los locales destinados a kioscos, bar-restaurantes, es la que se determina en el plano general, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5).- Prohibese en los distintos kioscos, la explotación de los ramos de: carnicería, mercaditos, verdulerías, pescaderías, embutidos, trasvasamiento o venta de gas, combustibles o productos inflamables.

Cualquier situación de similitud o analogía que pueda producirse en la actividad de los distintos locales, será resuelta por el Departamento Ejecutivo.

CONCESIONES

Art. 6).- Las concesiones de los distintos locales, que funcionarán en la Estación Terminal de Ómnibus, serán adjudicadas por el Departamento Ejecutivo, previo llamado a Licitación Pública por el término de 15 (quince) días, que se publicará en un diario local por tres días consecutivos, sobre la base que se establecerá en cada oportunidad.

Art. 7).- La presentación de los postulantes deberá efectuarse por escrito, dirigida al Intendente Municipal y contendrá:

- a) – Nombre y apellido, domicilio, profesión del postulante.
- b) – Número del local o kiosco que solicita.
- c) – Actividad o explotación a que destinará el mismo.
- d) - Declaración de sus antecedentes comerciales.
- e) - Certificado de buena conducta expedido por la Policía, el cual en caso de resultar adjudicatario, deberá renovarse anualmente.
- f) – Certificado de buena salud expedido por la Asistencia Pública, el cual en caso de resultar adjudicatario, deberá ser renovado cada seis meses.
- g) Sellado Municipal de Primera Clase “C”.
- h) Garantía de la propuesta, consistente en un depósito de \$ 200.- (DOSCIENTOS PESOS) por los locales a), b), c), d), e), f), g) h), i) j); \$ 300.- (TRESCIENTOS PESOS) por el local k); y \$ 400.- (CUATROCIENTOS PESOS) por el local m); depósito que será devuelto luego de la adjudicación a los postulantes que no resulten adjudicatarios y a éstos al suscribirse el contrato. Los adjudicatarios que no se presentaren a suscribir el contrato, perderán el depósito de garantía.
- i) Sobre-propuesta, cerrado y ladrado, conteniendo el monto del precio ofrecido.

Art. 8).- La Licitación será adjudicada a la mayor oferta del “derecho de explotación” y cumplimiento de las demás condiciones y garantía exigidas.

Art. 9).- En caso de propuestas iguales, tendrán prioridad las presentadas por los concesionarios de locales de la anterior Estación Terminal de Ómnibus.

Art. 10).- Una vez resuelta la adjudicación se procederá a la firma del contrato respectivo, el que, a su vez, será suscripto por el garante solidario que acreditará responsabilidad económica a satisfacción de la Municipalidad y que formará parte integrante de la presente Ordenanza.

V- TERMINO DE LA CONCESION.

Art. 11).- Las concesiones se otorgarán por el término de 4 (cuatro) años calendarios, sin opción ni derecho a prórroga de ninguna naturaleza.

VI – LIMITACION DE LAS CONCESIONES.

Art. 12).- Las concesiones se limitarán a un (1) local por persona física o jurídica.

VII – DETERMINACION DE VALORES

Art. 13).- FIJASE como base o valor mínimo del “Derecho de Explotación” correspondiente a la concesión de los locales: a), d), j) y l) la suma de \$ 3.000.- (TRES MIL PESOS).

Art. 14).- FIJASE como base o valor mínimo del “Derecho de Explotación” correspondiente a la concesión de los locales: b), c), e), f), g), h) e i), la suma de \$ 1.500.- (UN MIL QUINIENTOS PESOS).

Art. 15).- FIJASE como base o valor mínimo del “Derecho de Explotación” correspondiente a la concesión el local k) la suma de \$ 5.000.- (CINCO MIL PESOS).

Art. 16).- FIJASE como base o valor mínimo del “Derecho de Explotación” correspondiente a la concesión del local m) (Bar – Restaurante – Confitería), la suma de \$ 13.500.- (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS).

Art. 17).- FIJASE el “Derecho de Ocupación” de cada uno de los locales en los siguientes importes mensuales:

- a) Locales a), d), j), y l) \$ 400.-
- b) “ b), c), e), f) g), h) e i) \$ 300.-
- c) “ k) \$ 500.-
- d) “ m) \$ 1.900.-

Art. 18).- Los derechos de ocupación pre-fijados regirán durante los dos (2) primeros años, y para los años subsiguientes, tales montos sufrirán un aumento del 15% en forma acumulativa.

Art. 19).- FIJASE como “Derecho de transferencia” como excepción de la que se produzca por derecho sucesorio, el equivalente al valor de tres (3) mensualidades del “Derecho de Ocupación” al momento de operarse aquella.

III – DE LA CESION O TRANSFERENCIA

Art. 20).- La cesión o transferencia del derecho de explotación, no tendrá validez, ni producirá efecto legal alguno hasta tanto sea aceptado por la Municipalidad.

Art. 21).- El derecho de hacer cesión o transferencia del derecho de explotación, sólo podrá ejercerse una vez que haya transcurrido un plazo mínimo de 18 meses de la fecha de adjudicación.

Art. 22).- En todos los casos, el cessionario se subrogará en los derechos y obligaciones emergentes del contrato de concesión y responderá solidariamente con el cedente en el cumplimiento del mismo.

Art. 23).- En caso de fallecimiento del concesionario, no cesará la concesión, la que continuará en derechos y obligaciones con los sucesores del mismo, debiendo éstos verificar su representación.

IX – DEL PAGO

Art. 24).- El “Derecho de Explotación” será pagado por el adjudicatario de la concesión, dentro del término de quince días hábiles de haber sido notificado del Decreto de Adjudicación. La falta del pago en el plazo fijado de pleno derecho, produce la caducidad automática de la adjudicación de la concesión.

Art. 25).- El “Derecho de Explotación” será pagado por el concesionario, por mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su vencimiento.

Art. 26).- La falta de pago del “Derecho de ocupación”, de dos mensualidades consecutivas o tres alternadas, hará incurrir en mora al concesionario, en cuyo caso, la Municipalidad podrá declarar caduca la concesión, sin perjuicio de exigir el pago por todo el tiempo de la mora.

Art. 27).- Todos los pagos, cualquiera sea la causa o motivo que los originen, tendrán lugar en receptoría de rentas municipal, ubicadas en Bv. 9 de Julio N° 1187.

Art. 28).- Declarada la caducidad de la concesión, el concesionario, procederá a la desocupación del local en el término de 48 hs,

Si al vencimiento de dicho término, el concesionario no hubiere procedido a la desocupación del local, la misma será efectuada en forma directa por la Municipalidad.

X . DEBERES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y SANCIONES.

Art. 29).- El concesionario queda obligado al cuidado y conservación del local y demás elementos que se le entreguen, debiendo hacer de su cuenta y cargo, los gastos que a tales fines fueran menester.

La falta de cumplimiento a la obligación expresada, previo emplazamiento de la Municipalidad, faculta a ésta a realizar por cuenta y cargo de aquél, los trabajos que sean necesarios, cuyo gasto deberá pagar el concesionario dentro del término de cinco (5) días de notificado el monto resultante. La falta de pago en el término expresado, autoriza a la Municipalidad, en la forma prevista en el art. 26).

Art. 30).- El concesionario no podrá, y lo es absolutamente prohibido:

- a) Instalar letreros salientes al frente del local.
- b) Instalar parlantes en el exterior del local.
- c) Orientar la boca de salida de parlantes hacia el exterior de local.
- d) Exhibir mercadería fuera del ámbito del negocio, y la ocupación de pasillos o espacios destinados al tránsito del público.

Art. 31).- En todos los casos, el diseño, texto y ubicación de letreros, deberá ser aprobado por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

Art. 32).- El Departamento Ejecutivo, fijará los precios máximos en comercialización de los artículos que se expendan en la Estación Terminal de Ómnibus, y reglamentará las demás condiciones de salubridad, higiene y atención al público, que deberán observar los concesionarios.

Art. 33).- Los concesionarios y sus empleados están obligados a observar el mayor orden y compostura, siéndoles prohibido realizar ademanes, adoptar conductas o preferir palabras contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 34).- Tratándose de la explotación de un servicio público, todas las actividades que se desarrolle en la Estación Terminal de Ómnibus, serán reglamentarias por el Departamento Ejecutivo, quien determinará los deberes y obligaciones a cumplir por sus ocupantes.

Art. 35).- Las infracciones que cometieran los concesionarios –salvo que por otras Ordenanzas, estuvieran más severamente reprimidas- serán sancionadas por la Administración Municipal, con apercibimientos verbales, o instrumentados; y por el Departamento Ejecutivo, con multas de \$ 30.- (TREINTA PESOS) a \$ 500.- (QUINIENTOS PESOS), clausura temporaria o rescisión de la concesión con clausura definitiva. Las sanciones se graduarán según la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

Art. 36).- La rescisión de la concesión y la clausura definitiva dispuesta por el D.E. tendrá fuerza ejecutoria para hacerla cumplir por medio de los agentes municipales.

XI – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37).- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 38).- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 39).- DE FORMA.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 13 DE OCTUBRE DE 1972.